

aprobar á muchos sugetos del cabildo eclesiástico, claustro de la universidad y personas de varias religiones, las cuales opinaron que el señor Palafox se habia excedido en el modo y que los padres jesuitas debian ser restituidos á su buena opinion y posesión primera en que estaban, de que no debieron ser privados, empezándose por la suspension y despojo; y que restituidos, dándoseles término competente y ordenándoseles en decente y debida forma, deberian mostrar sus privilegios como ofrecian. El catálogo de estos doctores aprobantes es bastante difuso y da idea del empeño que se habia tomado en este asunto: llegó el número á sesenta y cuatro, la mayor parte frailes.

El 30 de Marzo, el fiscal Melian dirigió al virey conde de Salvatierra una exposicion en que hacia presentes repetidas cédulas y órdenes del rey, para que los regulares no procediesen á la eleccion de conservadores, sino en aquellos casos gravísimos en que lo permite el derecho, y previniéndole que los conservadores, antes de comenzar á usar de su oficio, deberian presentarse á la audiencia con las causas de su nombramiento, y siendo conformes á derecho, bastantes y dignos de aquel remedio, se les permita el uso, ó se les prohíba y excuse no lo siendo. El virey pasó este pedimento á su asesor general, el cual aunque convino en los principios del fiscal, pero opinó que la Compañía se hallaba en el caso de nombrar conservadores y usar de aquel extraordinario remedio.

Debe suponerse que como el señor Palafox era un visitador de la real audiencia, no habia terminado su visita, y de consiguiente los oidores estaban sujetos á su jurisdiccion, y por lo mismo impedidos de conocer en este asunto, por cuya causa el padre provincial se resolvió á recusar á toda la audiencia, fundándose en el ejemplar ocurrido pocos años antes de Don García Valdez Osorio, que habia merecido la aprobacion del consejo de Indias. El virey por estos motivos dió por buena

la recusacion, y recayendo en él toda la autoridad, permitió á los conservadores nombrados por la Compañía el uso libre de su jurisdiccion en todo lo que mirase á las injurias y turbacion de los privilegios de la Compañía, sin extenderse al punto de las licencias de predicar y confesar, por no ser tocante al conservatorio. Aprobó tambien el nombramiento el arzobispo Don Juan de Mañosca, dando su licencia para que los jueces conservadores comenzasen á actuar en la causa desde México, por distar la Puebla las tres dietas concedidas á los conservadores de la Compañía por el papa Gregorio XIII.

Establecida y reconocida por las primeras personas de México la autoridad de los jueces conservadores, incluso el obispo de Michoacan Don Fray Marcos Ramirez de Prado, se dirigió á este tribunal el padre provincial, pidiendo reposicion del auto y edictos y restitucion á los ministerios de que los jesuitas habian sido despojados: otorgóse á esta solicitud por auto de 2 de Abril de 1647 en que los jueces conservadores se declararon antes de todo por legítimos de esta causa, por concurrir en ellos las cualidades que se requieren, conforme á las bulas, letras apostólicas y privilegios presentados y pasados por el consejo de Indias, y ser á juicio de los jueces este caso de los contenidos en ellas, y hallarse dentro de las tres dietas computadas desde el último confin de la diócesis del obispado de Puebla, en que linda con el arzobispado de México: mandaron que los jesuitas fuesen restituidos y amparados en la posesion en que habian estado de confesar y predicar en Puebla: que el Sr. Palafox no pudo usar, ni su provisor tampoco, de los medios de la violencia, despojos, injurias y agravios inferidos en los autos pasados en 8 de Marzo, ni menos de las censuras en ellos fulminadas; que se notificase al señor obispo y provisor, repusiesen dentro de seis dias dichos autos, dejando á los jesuitas sin estorbo ni impedimento en el ejercicio de su ministerio; que absolviere á precaucion ó cautela á las personas

que debiesen haber incurrido en la excomunion fulminada por el señor obispo; reuniéndose todos los impresos que se hubiesen publicado ó los escritos á mano con pretexto de informe en razon de los diezmos, cuyo litigio tenian pendiente el señor Palafox y los jesuitas; que esta medida fuese extensiva á todos los obispados de América, so pena de que si no se cumpliese así ó se pusiese algun estorbo, fuese multado el señor Palafox en dos mil ducados de Castilla, incurriendo en la pena de excomunion mayor, precediendo la trina monicion canónica: que si el señor obispo ó su provisor tuviesen causa para resistir á este decreto, se presentasen por medio de sus procuradores en el tribunal de dichos jueces á deducir sus derechos en el breve término de seis dias, sin innovar en cosa alguna, con apercibimiento de reagrar las penas hasta poner entredicho y cesacion á divinis. Mandaron asimismo que se leyesen esas providencias públicamente: que se absolviesen y alzasen las censuras, y no obrando como va dicho, se les conminó con la prosecucion de la causa en rebeldía haciéndose saber esta providencia en defecto del Sr. Palafox y su provisor, en las puertas de su casa ó en otro lugar público para que llegase á su noticia. Mandaron asimismo se notificase esta providencia acompañada de las bulas y cédula, por cualquier notario, escribano público ó real, ó sacristan que fuese requerido con este mandamiento por cualquiera religioso de la Compañía.

El Sr. Palafox desconociendo la autoridad de los jueces conservadores, habia prohibido á los escolares de las aulas de los jesuitas, que asistiesen á ellas so pena de excomunion: y como la mayor parte de la juventud de Puebla cursaba dichas aulas, esta medida multiplicó la desazon pública á un grado indecible y contribuyó infinito á engrosar la parcialidad de los jesuitas en mengua y desdoro de la dignidad episcopal como despues veremos.

Los comisarios destinados para notificar en Puebla este de-

creto, lo fueron el doctor D. Cristóbal Gutierrez de Medina, cura del sagrario de México, y el doctor D. Miguel Ibarra. Llegados á Puebla, se alojaron en el convento de San Agustín, donde erigieron su tribunal y procedieron á la prision de varias personas que remitieron á las cárceles de México. Esta providencia se tomó á petición de D. Antonio de Gaviola, fiscal de la inquisicion, y de D. Pedro de Melian, fiscal del rey. Este se presentó al virey, quien consultó con el asesor general D. Mateo de Cisneros, que apoyó las providencias del gobierno vireinal: en la historia de estos autos se refieren varios hechos dignos de memoria. Dícese que habiendo los jueces conservadores declarado incurso en las penas de su primer edicto al Sr. Palafox, este recompensó á los conservadores con un golpe mas sensible y al mismo tiempo mas ruidoso: que el señor obispo hizo erigir en su iglesia catedral un triste túmulo cubierto de bayetas: el pueblo lleno de terror desde la noche antes con el lúgubre clamor de las campanas, y casi sin interrupcion, pues se habia tocado á anatema, concurría con tropel inmenso á este espectáculo. El señor Palafox acompañado de la mayor parte de su cabildo, salió de su palacio, y sin perdonar alguna de las pavorosas ceremonias que prescribe el ritual, apagó eandelas, las arrojó al suelo, las pisoteó, anatematizando solamente á los conservadores y á dos religiosos de la Compañía, el uno procurador del colegio y el otro maestro de teología. Predicó despues explicando y aplicando á los sugetos las tremendas ceremonias de aquel acto, y lamentándose de la desgraciada suerte de aquellas almas endurecidas sobre quienes se habia llegado á descargar golpe tan doloroso. El vulgo quedó tan encendido contra la Compañía, que á no haber sido porque algunas personas previsoras velaron aquella noche en las calles de los colegios de los jesuitas, tal vez les habrían prendido fuego. El Sr. Palafox conoció su posicion peligrosa y en México se temió sobreviniesen mayores desgracias, por lo que se dis-

puso que los conservadores, auxiliados del brazo secular, pasasen personalmente á Puebla, é instruido de esta resolución el Sr. Palafox, escribió una carta en papel sellado para que en todos tiempos obrase efectos jurídicos al fiscal Melian, á efecto de que se revocase esta providencia, previniendo los funestos resultados que podía producir. Dijole que en los conventos de San Agustín y de jesuitas de Puebla se estaba haciendo prevención de armas, pues el pueblo se había conmovido altamente, habiéndose allí publicado que se esperaban hombres facinerosos de México, que multiplicarían las desdichas. Por tanto, requirió en nombre del rey como visitador general del reino y su consejero, como prelado y vasallo del rey, una, dos y tres veces se pusiese en esto remedio, asegurándose su persona y ministros con pública y notoria demostración, protestando que los daños, muertes, alborotos y excesos que resultasen, no serían de su cuenta. Esta carta está fechada en Puebla á 6 de Junio de 1647.

El señor Melian, á pesar de ser íntimo amigo del señor Palafox, le respondió proporcionase un medio de conciliación para dar punto á este negocio, puesto que deseaba la paz, y que esto lo hiciese por términos mas suaves y templados. En cuanto á la prevención de armas que se hacía en los convenios dichos, le asegura que otro tanto se decía del señor Palafox con publicidad, y que él las había reunido, y con las expresiones mas enérgicas concluye su carta, que confiando en su prudencia y grandes obligaciones que le debía, le requería admitiese á composición este disturbio, y que el reino le debería su quietud, y este importante servicio que aventajaría á los otros que había prestado.

Los males y escándalos habían llegado entonces á un punto indecible, y penetrado de ellos el cabildo eclesiástico de Puebla, pidió al ayuntamiento de aquella ciudad le ayudase á la súplica que intentaba hacer al virey para que dispusiera que

cesaran las discordias entre el obispo y la Compañía; efectivamente, la ciudad nombró por su parte á dos regidores, que lo fueron D. Gerónimo de Salazar y D. Alonso Díaz de Herrera. Entretanto el virey escribió á la ciudad y á su alcalde mayor D. Agustín Valdés y Portugal, culpándolos de que no le hubiesen dado aviso de los peligros que amenazaban á Puebla; mas reunido el cabildo en 15 de julio, respondió que la ciudad no tenía que avisarle, porque los desórdenes que podían temerse en el pueblo, solo eran en materia espiritual por causa de las excomuniones que se fulminaban por ambas partes, y no por ningún motivo ó levantamiento, en lo cual estaba muy intenta á cumplir con su obligación en lo tocante al real servicio. En este mismo cabildo propuso el alcalde mayor que el virey había escrito al Sr. Palafox una carta que le había entregado por su mano al escribano de cabildo, en la que le requiere en nombre del rey elija medios para que cesen las controversias, poniéndole el que le parezca mas á propósito. También exhibió otro capítulo de carta escrita á dicho alcalde mayor, en que le decía hiciera que llegase á sus manos antes que hubiesen salido de la ciudad los comisarios que iban á la súplica, porque la controversia la había pasado á su magestad con términos muy ofensivos á la ciudad de Puebla, y diciendo que estaba en peligro y que no tendría fuerzas para apagar el fuego que se encendiese: concluía el virey previniendo á la ciudad estuviese muy unida con el alcalde mayor. El ayuntamiento respondió que no había reconocido en sus vecinos movimiento alguno que diese cuidado, y que si había mandado á sus capitulares á México, era solamente por suplicar se terminasen aquellas diferencias. Abundaba en los mismos sentimientos el fiscal Melian, pues quería que se oyese á los jesuitas y se propusiesen medios de conciliación. El virey consolado con esta carta, pasó oficio á Melian citándolo para una junta que pensaba hacer al día siguiente, y le suplicaba

que en ella depusiese por un rato el carácter de fiscal, pues él depondría también el de virey, interponiéndose como medi-
nero por el mejor servicio del soberano. Este oficio se data
en 14 de junio de 1647. Dirigióse otro igual á los demás in-
teresados en el asunto, y de hecho se reunieron para consultar
el modo y término con que debería concluirse expediente tan
peligroso. Teníase esperanza de concluirlo, cuando derrepen-
te desapareció esta con la noticia de que el señor obispo se
había desaparecido de Puebla la noche anterior, ignorándose
el rumbo que había tomado, á pesar de las averiguaciones que
se habían hecho.

Por semejante nueva, el virey dispuso pasase luego á Pue-
bla el capitán D. Diego Orejon, corregidor interino que era de
México, para inquirir los motivos de la ausencia del señor o-
bispo y tomase las medidas necesarias para conservar el orden.
Pareció buena ocasión para que en su compañía fuesen igual-
mente los jueces conservadores, á quienes precedió algunas jor-
nadas el padre *Pedro Velasco*, provincial de la Compañía.
Todos estos fueron bien recibidos en Puebla: el Sr. Palafox
á su partida dejó encargado el gobierno de esta iglesia á tres
vicarios generales en defecto unos de otros; lo fueron D. Juan
Merlo, el doctor Alonso de Varaona, y doctor D. Nicolás Gomez;
mas de estos el primero se hallaba en México de orden del
virey, y de los otros dos el uno renunció solemnemente en
presencia de tres capitulares el 30 de Junio y el otro el 4 de
Julio. En vista de estas renunciaciones, el cabildo declaró *la sede*
vacante, y tomó en sí el gobierno de la diócesis. En este inter-
valo los conservadores mandaron quitar todas las cédulas de
excomunion fijadas por el señor obispo; é hicieron que el ca-
bildo pidiera á los jesuitas las licencias de predicar y confe-
sar, los cuales salieron en procesion de sus colegios, y las pre-
sentaron, *aunque no todos*, á tres comisarios nombrados por
el cabildo, y lo fueron *D. Miguel Poblete, D. Jacinto de Es-*

cobar y D. Lorenzo de Horta. Al siguiente día el cabildo pro-
mulgó un edicto por el que consta que los jesuitas hicieron
presentacion de las bulas, privilegios y licencias que tenían y
habian tenido para ejercer su ministerio, y vistos dichos pri-
vilegios y licencias con informe de los comisarios nombrados,
hallaron ser bastantes para ejercer y haber ejercido dichos mi-
nisterios en toda clase de personas seculares y religiosas, sin
haber contravenido al santo concilio de Trento ni al Tercero
mexicano, por lo que se dieron en esta parte por satisfechos, y
á mayor abundamiento los autorizaron para continuar en su
ejercicio; declarando asimismo que los jesuitas habian sido le-
gítimos ministros y que con bastante jurisdiccion habian ad-
ministrado el sacramento de la penitencia y predicacion en el
obispado de Puebla, y por la autoridad de que se creian re-
vestidos, les alzaron cualesquier mandato ó prohibicion que se
les hubiese intimado á los feligreses de confesarse y recibir
los sacramentos de ellos, y de consiguiente cualesquier pena ó
excomunion mayor que por trasgresion de lo dicho les hubiese
sido impuesta: amonestaron á los estantes y habitantes de
Puebla, seculares y religiosos, continuasen la enseñanza y e-
jemplo de la Compañía de Jesus con asistencia á sus sermones
y por último, mandaron se fijase aquel decreto en las puertas
de la catedral de Puebla, y en todas las iglesias del obispado,
sin que osase persona alguna quitar, tachar ó borrar aquel
edicto, pena de excomunion mayor y de quinientos ducados.
Este decreto data el 19 de Julio de 1647, y lo suscriben D.
Juan de la Vega, dean, D. Jacinto de Escobar, D. Miguel de
Poblete, chantre, D. Hernando de la Serna, racionero, idem
D. Lorenzo de Horta, y el secretario D. Alonso Otamendi.

Este día predicó en el colegio de Espíritu Santo á presen-
cia de un numeroso concurso, el padre provincial de la Com-
pañía *Pedro Velasco.*

A poco de haberse proveído este auto, se tuvo noticia de

que el conde de Salvatierra pasaba de virey al Perú, y que le sucedía el señor don *Marcos de Rueda*, obispo de Yucatan, con título de *gobernador*, y con tal motivo creyó el señor Palafox habersele mudado la fortuna en su favor, por lo que regresó á su iglesia á principios de Noviembre; mas á su vuelta se halló con cédula del rey en que le mandaba cesar en la visita de tribunales que había el monarca fiado á su cuidado. En estas circunstancias el señor Palafox, representado por el maestro de campo don *Antonio Vergara*, presentó escrito protestando contra la fuerza que hacían dichos conservadores, como lo había hecho otra vez; y caso de no declararse este artículo, pedía se alzasen de una y otra parte las censuras, remitiendo la decision de la fuerza al consejo. El mismo virey mandó dichas censuras, y que el señor Palafox no innovase cosa alguna en la restitucion que el cabildo había hecho á los jesuitas. Los conservadores alzaron efectivamente las censuras que habían fulminado contra el señor obispo, su provisor y otras personas fijadas en tablilla, dando licencia á cualesquier sacerdote secular ó regular que tuviese licencia de confesar para que los absolviese. Tambien mandaron se tildasen, borrasen y quitasen los rótulos de ellas, por cuanto habiendo presentado por vía de fuerza ante el virey, como presidente de la audiencia, en quien residia la autoridad y jurisdiccion del tribunal, la recusacion de los demas ministros de ella, se despachó real provision remitiendo la determinacion del artículo de fuerza al rey y al consejo de Indias; y para que en el interin que se efectuase y determinasen fuesen absueltos, sin innovar en cosa alguna, en cuya conformidad se había de hacer dicha absolucion, y constándoles de ella á los jueces se quitarian dichos rotulones. Este auto se proveyó el 23 de noviembre de dicho año de 47.

El señor Palafox dió cumplimiento tanto á la provision real como al edicto de los conservadores, y don *Antonio Vergara*

presentó certificacion de haber sido absuelto el señor Palafox *ad cautelam* de las censuras impuestas. Cuantos escándalos, ultrajes y atropellamientos se hubiesen ejecutado en toda la série de este asunto, fácil es concebirlo, suponiendo que ambos contendientes tenían grande influjo, poder y prestigio. El señor Palafox pocos años antes, revestido de omnimoda autoridad, había separado del mando al duque de Escalona, y ya sea por el modo con que lo hizo, por la restitucion al vireinato de Méjico decretada por Felipe IV, que inducian el concepto de injusta, ya por las alegaciones del virey desposeido, que andaban en manos de muchos, lo mismo que las del señor Palafox, ya, en fin, por el carácter benévolo y popular del jóven duque de Escalona que le había conciliado el aprecio, y por la compasion que se merece todo personaje hundido en la desgracia, el señor Palafox se había concitado gran número de enemigos irreconciliables. Nos abstenemos de hacer ninguna calificacion en este asunto, pues tanto la Compañía de Jesus como el señor Palafox, nos merecen consideracion y aprecio; aquella por su celo en la propagacion del Evangelio, por su enseñanza en nuestra juventud y porque proporcionó á este pueblo su civilizacion; éste, por sus escritos, por ser una de las lumbreras y ornamento mas precioso de la Iglesia de España, y finalmente, por el amor entrañable que profesó á los oprimidos indios mejicanos, de quienes fué padre, verdadero amparador de ellos, legislador de la universidad de Méjico, y panegirista de esta nacion, en el supremo consejo de las indias. Si como verdaderos católicos creemos que el juicio de la cabeza de Iglesia en este asunto es tan severo como imparcial, hé aquí el que pronunció el papa Inocencio XI, á quien llevó sus quejas el señor Palafox.

“Oidas las dos partes contendientes en juicio contradictorio y muy escrupoloso en Roma, en una congregacion particular de cardenales y prebados graves, para que examinase las dudas

suscitadas por los jesuitas, y resuelto sobre ellas, su beatitud declaró en breve de 14 de Abril de 1648 que comienza. . . . *Sicut accepimus:* Que los padres de la Compañía, por ningun caso podian confesar á personas seglares de la ciudad y diócesis de Puebla de los Angeles sin aprobacion del obispo diocesano, ni predicar la palabra de Dios en la iglesia de su órden, sin pedirle su bendicion ni en las demas iglesias sin su licencia, aunque sean de su órden, contra su voluntad; y que los que contraviniesen, pudieran ser apremiados y castigados por el obispo vice-delegado de la santa sede, aun con censuras eclesiásticas, en virtud de la resolucion de Gregorio XV que comienza *Inexcrutabili Dei Providentia*, y que segun esto, el obispo ó su vicario general pudieran mandar á los dichos religiosos que no mostraron haber alcanzado la dicha aprobacion y licencia, que dejasen de confesar y predicar la palabra de Dios so pena de excomunion *lata sententia*; ni por esta causa pudieron los dichos religiosos, como por manifiestos agravios y violencias, nombrar *conservadores*, ni ellos, despues de nombrados como está dicho, pudieron fulminar excomunion indebida y nulamente contra el obispo y su vicario general."

Tal es el texto de la sentencia que reparó un tanto los agravios inferidos á la dignidad episcopal y por los que protestó el Sr. Palafox que se había sostenido vigorosamente en esta ruidosa y escandalosa lid. Mandóse ejecutar el breve por el consejo de Indias: pero en el año de 1652 todavía no tenia su cumplimiento; de modo que fué necesario sobrecartar la cédula por la oposicion de los padres jesuitas. Tambien declaró el rey en cédula de 1684 dirigida á los dominicos *fray Agustin Godines y fray Juan de Paredes*, que los jesuitas *se excedieron en nombrar los jueces conservadores*, así como estos en aceptar semejante nombramiento."

El gobierno del Sr. Torres de Rueda, que fué de unos cuantos meses, no cuenta otro hecho notable, fuera de la conclusion

de este ruidoso pleito; y habiendo muerto este prelado, siguió la audiencia gobernando en su nombre, mientras llegaba el nuevo virey.

CAPITULO XIV.

Gobierno del conde de Albadeliste, el duque de Alburquerque, el conde de Baños y el Marques de Mancera.

El 3 de Julio de 1650 llegó á México D. Luis Enriquez de Guzman conde de Albadeliste: como era hombre de buenas maneras, se hacia obedecer fácilmente guardándole siempre el respeto debido á su categoría y el aprecio que le merecian sus buenas cualidades personales. De esta manera en todo el tiempo de su gobierno, siguió con regularidad el curso de los negocios públicos; pero no fué tan feliz que en su tiempo no se derramara con abundancia la sangre, pues en el mismo año que tomó posesion del vireinato, dió principio la sublevacion de los tarahumares, que unidos con los conchos y tobozos, pusieron por mucho tiempo en gran conflicto al gobierno de la N. Vizcaya.

Desde el año de 48 cuatro indios, gefes de algunos pueblos de esta provincia, empezaron á esparcir en los pueblos algunas especies sediciosas, que al fin vinieron á hacer explosion, siendo el primer punto que atacaron un pueblo llamado San Francisco de Borja, donde murieron cinco españoles y algunos indios aliados. Apenas supo este levantamiento D. Luis Valdés, gobernador de Ourango, mandó órden al capitán D. Juan Barraza gefe del presidio de Cerro-gordo, para que inmediatamente marchara á castigar á los sublevados: este capitán marchó á largas jornadas hasta el valle del Aguila donde se habia reunido el mayor número de enemigos; pero sien-